



## **RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 17/2021**

**Norma aspectos no previstos en los Reglamentos que indica y establece el “Protocolo de identidad de género y uso del nombre social para personas transgénero” de la Universidad Católica de Temuco.**

### **VISTOS:**

- 1° Lo dispuesto en los artículos 42 y siguientes de los Estatutos Generales de la Universidad Católica de Temuco,
- 2° Las disposiciones de la ley N° 21.120 que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género,
- 3° La necesidad de normar las prácticas establecidas en esta materia y de establecer criterios para el tratamiento de situaciones no previstas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, Reglamento del Estudiante de Pregrado, y demás normativa relativa al registro de datos personales, contratación de personas o admisión de estudiantes,
- 4° La propuesta efectuada por la Dirección de Género, dependiente de la Prorectoría de la Universidad Católica de Temuco, así como el parecer favorable del Rector, y
- 5° Las atribuciones propias de mi cargo.

### **RESUELVO:**

- 1° Establéscase el siguiente Protocolo de identidad de género y uso del nombre social para personas transgénero, de la Universidad Católica de Temuco:

### **PROTOCOLO DE IDENTIDAD DE GÉNERO Y USO DEL NOMBRE SOCIAL PARA PERSONAS TRANSGÉNERO - UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO**

#### **PREÁMBULO**

El sello identitario de la Universidad Católica de Temuco es dinámico, lo cual implica que respeta los cambios que emprenden día a día sus integrantes al amparo de sus valores. Este sello co-construido es el Ser de la UC Temuco y, en



consecuencia, es el Ser quien determina nuestro Quehacer universitario. De esta forma, el sello de la Universidad incide y marca la vida en todas sus dimensiones y en todas y todos quienes nos vinculamos a ella.

En relación a lo anterior, el Ser y Quehacer de nuestra Universidad está directamente vinculado al reconocimiento de derechos de todas las personas integrantes de esta comunidad y, en especial, de quienes sean más susceptibles de ser vulnerados. Esto se ve reflejado en que el Ser y Quehacer se define en dos valores fundamentales: el respeto por la diversidad y la actuación ética. Estos valores reconocen y promueven la convivencia fraterna, la dignidad humana, la equidad en sus diversas expresiones, entre otros.

Por lo anterior, y bajo el amparo del Ser y Quehacer de nuestra institución, es deber de la UC Temuco generar y ejecutar los mecanismos necesarios para el reconocimiento de los derechos humanos de las personas transgénero. En este sentido, se debe favorecer el efectivo ejercicio de esos derechos, entre ellos que el nombre y el género con el que se identifican se reconozcan para efectos internos y se reflejen en los documentos institucionales.

Como manifestación de lo anterior, la Universidad Católica de Temuco asumió el compromiso de instalar el respeto a la identidad de género en su agenda institucional. Es así como en junio del año 2019 se aprobó una Política que propone la incorporación transversal y sistemática de la perspectiva de género en nuestro quehacer. Uno de los principios rectores de la Política de Género es la igualdad y no discriminación, que se refiere a la igualdad de trato ante la ley y al derecho a ser protegido/a contra la discriminación por diversos motivos, entre ellos la orientación sexual y la identidad de género.

El protocolo sobre identidad de género y uso del nombre social para personas transgénero se funda en la legislación chilena que reconoce y protege el derecho a la identidad de género en la Ley N° 21.120. Así también, tiene como sustento los instrumentos internacionales suscritos por Chile que consagran derechos explícitos en relación a la identidad de género, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención Americana de Derechos Humanos; en especial en esta última, que establece en su artículo 18 el derecho de toda persona a tener un nombre propio.



El presente protocolo es una herramienta especializada que aporta al gran desafío de reconocer y respetar los derechos humanos de las diversidades sexuales. Así, se constituye en el primer paso para responder a una demanda actual de nuestra comunidad universitaria y para formalizar una práctica institucional que se ha llevado a cabo a pesar de la ausencia de regulación al respecto. Bajo tal entendido, este instrumento declara el reconocimiento y respeto a la identidad de género de todas las personas, a través de principios y definiciones que serán aplicables a toda la comunidad universitaria. En concordancia con lo anterior, este protocolo regula el uso del nombre social en las personas transgénero de nuestra comunidad universitaria y será aplicable a todo lo que no está contemplado en la Ley N° 21.120 y/o a vacíos que podrían surgir de su aplicación; incluso, mientras los procedimientos respectivos de la ley estén en tramitación y se encuentre pendiente la rectificación de la partida de nacimiento, considerando la reciente entrada en vigencia de la Ley N° 21.120 y sus reglamentos.

## **PÁRRAFO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1°. Principios que rigen el protocolo de identidad de género y uso de nombre social para personas transgénero.**

Los principios que regirán el presente protocolo se establecen en concordancia con la Política de Género de la Universidad y con las normas nacionales e internacionales relativas al derecho a la identidad de género, en especial la Ley N° 21.120 y serán, entre otros, los siguientes:

Principio de la no patologización: El reconocimiento y la protección de la identidad de género considera como un aspecto primordial, el derecho de toda persona transgénero a no ser tratada como enferma.

Principio de la no discriminación arbitraria: En el ejercicio del derecho a la identidad de género, ninguna persona se verá afectada por distinciones, exclusiones o restricciones que carezcan de justificación razonable.



Principio de la confidencialidad: Toda persona tiene derecho a que, en los procedimientos contemplados en este protocolo, se resguarde el carácter reservado de los antecedentes.

Principio de la dignidad en el trato: La comunidad universitaria deberá respetar la dignidad intrínseca de las personas, emanada de la naturaleza humana, como un eje esencial de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de la República y por los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Toda persona tiene derecho a recibir un trato amable y respetuoso en todo momento y circunstancia.

### **Artículo 2°. Definiciones.**

Discriminación arbitraria: Toda forma injustificada de distinción, exclusión, restricción o preferencia que prive, perturbe, amenace o menoscabe el ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución Política y en la ley, así como en los textos internacionales y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Nombre registral/legal: Es el nombre que se le asigna a una persona al nacer, en relación a su sexo biológico; es decir, hombre o mujer. Éste se relaciona con la inscripción de nacimiento en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Nombre social: Es el nombre con el cual la persona se siente identificada, en base a su identidad de género y con el cual espera ser reconocida e identificada en los instrumentos públicos y privados que acreditan su identidad.

Transgénero: Persona cuya identidad de género no se corresponde con el sexo asignado en la partida de nacimiento.

### **Artículo 3°. Reconocimiento y respeto de la identidad de género y uso del nombre social.**

Toda la comunidad de la Universidad Católica de Temuco deberá, en todo momento, reconocer y respetar la identidad de género adoptada o autopercibida de cualquiera de sus integrantes. En consecuencia, también debe respetar y referirse a la persona por el nombre social solicitado en conformidad al presente protocolo.



**Artículo 4°. Ámbito de aplicación.**

El presente protocolo será aplicable a cualquier persona transgénero que forme parte de la comunidad de la Universidad Católica de Temuco, tales como estudiantes, académicas/os, administrativas/os y/u otras personas que presten servicios a la Universidad.

**Artículo 5°. Obligación de confidencialidad.**

La tramitación de las solicitudes que contempla el presente protocolo se deberá efectuar en estricta reserva por las/os funcionarias/os que intervengan en su ejecución. En el mismo sentido, no deben transmitir ni divulgar información sobre las personas transgénero solicitantes y del contenido de la solicitud, incluso después de terminada la tramitación.

**PÁRRAFO II**

**DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE SOLICITUDES DE USO DE NOMBRE SOCIAL**

**Artículo 6°. Procedimiento de actuación ante solicitudes de uso de nombre social.**

Estudiantes y funcionarias/os podrán realizar las solicitudes de uso de nombre social en todo momento, mediante un formulario y declaración jurada simple que las Direcciones señaladas a continuación tendrán a disposición de la comunidad universitaria.

Tratándose de estudiantes, el formulario y declaración jurada deberán ser presentados en la Dirección de Admisión y Registros Académicos.

Tratándose de funcionarios/as, el formulario y declaración jurada deberán ser presentados en la Dirección de Desarrollo de las Personas.

La Universidad deberá facilitar la posibilidad de realizar la solicitud a que se refiere este artículo mediante plataformas digitales. En caso de que ello no sea posible, la solicitud se podrá realizar por otros medios, procurando no burocratizar el proceso.



Recibida la solicitud, se deberán adoptar y arbitrar las medidas necesarias para que el nombre social de la persona solicitante se extienda a toda la documentación y/o actividades de carácter interno de la Universidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 10° del presente protocolo.

La Dirección respectiva y todas las personas involucradas en su ejecución, tendrán un plazo de 30 días hábiles desde la recepción de la solicitud, para efectuar y dar término a todas las adecuaciones internas que sean necesarias y que estén contempladas en este protocolo. Por circunstancias debidamente calificadas se podrá extender este plazo, el cual en ningún caso podrá exceder de cuatro meses contados desde la recepción de la respectiva solicitud.

Se entenderá por días hábiles los días lunes a viernes excluidos los días sábados, domingos, festivos y aquellas jornadas o medias jornadas en que exista suspensión de actividades académicas y administrativas informadas por la autoridad universitaria, o cualquier otro hecho que impida eficazmente la tramitación del procedimiento. Lo anterior se aplicará a todos los plazos contemplados en el presente protocolo.

La referida declaración jurada simple debe ser suscrita para el solo efecto de verificar que quien realiza la solicitud corresponde a la persona en cuestión.

#### **Artículo 7°. Matrícula y/o nuevas contrataciones.**

Estudiantes que se encuentren en proceso de matrícula podrán solicitar en el mismo acto el uso del nombre social a la Dirección de Admisión y Registros Académicos.

En el mismo sentido, la Universidad deberá incorporar dentro de la documentación utilizada en los procesos de selección de personal un formulario que permita al/la postulante solicitar el uso de nombre social desde el inicio del procedimiento respectivo. Además, funcionarias/os que están en proceso de contratación podrán solicitar el uso del nombre social a la Dirección de Desarrollo de Personas.

Para efectos de este artículo, corresponde lo contemplado en el artículo 6° en lo pertinente al procedimiento.



### **Artículo 8°. Modificación a la solicitud de uso de nombre social.**

Sin perjuicio de lo contemplado en los artículos anteriores, una vez recibida la solicitud de uso de nombre social, la Dirección respectiva podrá solicitar por única vez la modificación del nombre social señalado en el formulario, en caso de que no cumpla con el espíritu y objetivos de este protocolo.

Desde la fecha que la persona toma conocimiento de la solicitud de modificación, tendrá el plazo de tres días hábiles para insistir fundadamente, por escrito, sobre el uso del nombre social ante la Dirección respectiva.

La Dirección deberá remitir a el/la Secretario/a General los antecedentes suficientes para su conocimiento y resolución en un plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la recepción de la insistencia. El/la Secretario/a General tendrá un plazo de 15 días hábiles para resolver fundadamente la solicitud, pudiendo solicitar la opinión de otras áreas de la Universidad para su resolución. Una vez emitida su decisión la deberá comunicar por escrito a la Dirección respectiva, debiendo esta última notificar al solicitante en el más breve plazo.

En el caso que la decisión de el/la Secretario/a General sea favorable a la solicitud, se deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el presente protocolo y el plazo del artículo 6° inciso 5° comenzará a correr desde la recepción de la decisión.

En el caso que la decisión de el/la Secretario/a General sea desfavorable, la persona solicitante podrá modificar su solicitud indicando otro nombre social.

### **Artículo 9°. Derivación a la Dirección de Género.**

Durante el procedimiento contemplado en el presente protocolo se podrán derivar los antecedentes a la Dirección de Género para prestar apoyo psicojurídico a la persona solicitante.

Para lo anterior se deberá contar con el consentimiento de la persona solicitante.

### **Artículo 10°. Medidas necesarias para la aplicación del procedimiento.**

Todas las unidades académicas y administrativas, dentro de sus competencias, deberán adoptar y arbitrar las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente protocolo.



Lo anterior deberá efectuarse con la mayor celeridad posible a fin de cumplir con el plazo indicado en el procedimiento del artículo 6°.

**Artículo 11. Extensión del uso del nombre social.**

El uso del nombre social se extenderá a la documentación y/o actividades que generen efectos internos en la Universidad Católica de Temuco.

El nombre social no se extenderá, en consecuencia, a documentación y/o actividades que generen efectos en el ámbito externo de la Universidad.

Para la aplicación de los incisos anteriores se adjuntará al presente protocolo un listado de la documentación y/o actividades de carácter interno, el cual no será taxativo, pudiendo siempre extenderse el uso del nombre social cuando la respectiva documentación y/o actividades no generen efectos externos a la Universidad. Para el cumplimiento de lo anterior, la Dirección de Género deberá actualizar periódicamente el listado antes señalado.

**Artículo 12. Solicitudes de uso de nombre social.**

La solicitud de uso de nombre social se podrá realizar, por regla general, una sola vez. Excepcionalmente, en casos debidamente calificados, se podrá solicitar una segunda vez.

La calificación a la que se refiere el inciso precedente será efectuada por el/la Secretario/a General, quien podrá solicitar la opinión de otras áreas para adoptar su decisión. Para tales efectos, deberá tener presente el espíritu de la normativa nacional relacionada con la posibilidad de cambio de nombre, tanto la Ley N° 21.120 como la Ley N° 17.344, así como las motivaciones de la persona solicitante y que el objeto del presente protocolo es permitir hacer efectivos los derechos, sin restringirlos. En ningún caso se deberá considerar la nueva solicitud como una posible incertidumbre sobre la identidad de género.

Para efectos de lo anterior, se deberá realizar la segunda solicitud en la misma Dirección en que solicitó el uso de nombre social por primera vez. Será la Dirección respectiva la que deberá remitir a el/la Secretario/a General la nueva solicitud y los antecedentes suficientes para su conocimiento, en un plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la recepción de la solicitud.



El/la Secretario/a General tendrá un plazo de 15 días hábiles para decidir fundadamente la solicitud, debiendo comunicar su decisión a la Dirección respectiva y esta última deberá notificar a la persona solicitante en el más breve plazo.

La segunda solicitud de uso de nombre social, en el evento que sea aprobada, será tramitada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° en lo que resulte aplicable y dejará sin efecto la primera solicitud de pleno derecho, a partir de la fecha de su aprobación.

### **Artículo 13. Anular el uso del nombre social.**

Estudiantes o funcionarios/as podrán solicitar anular el uso de su nombre social. En ese caso, la persona comenzará a usar su nombre legal en todo lo que corresponda.

Para efectos de lo anterior, deberá realizar la solicitud de anulación en la misma Dirección en que solicitó el uso de nombre social.

En el caso de que una persona transgénero cambie el nombre de su partida de nacimiento de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 21.120, y ese nombre sea distinto al nombre social cuyo uso solicitó en la Universidad, podrá solicitar la anulación de acuerdo a lo señalado en este artículo y, concluido el proceso, procederá lo contemplado en el artículo 16 del presente protocolo.

En ningún caso se deberá considerar lo dispuesto en este artículo como una posible incertidumbre sobre la identidad de género.

### **PÁRRAFO III**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### **Artículo 14. Orientación a la comunidad universitaria sobre la aplicación del presente protocolo.**

Toda la comunidad universitaria deberá ser informada y orientada sobre el contenido del presente instrumento.



Todas las unidades administrativas y/o académicas de la Universidad que participen en la tramitación del procedimiento contemplado en el presente protocolo, deberán ser orientadas y/o capacitadas en su aplicación.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, la Dirección de Género deberá programar, coordinar y ejecutar las instancias respectivas.

**Artículo 15. Contravenciones al presente protocolo.**

Toda acción u omisión que contravenga el presente protocolo será constitutivo de violencia de género y deberá ser denunciado o comunicado de acuerdo al Protocolo de Actuación Frente a Casos de Violencia de Género de la Universidad Católica de Temuco o el instrumento que lo reemplace.

**Artículo 16. Cambio en el nombre y sexo registral.**

Desde el momento en que una persona que forma parte de la comunidad universitaria comunica del cambio en el nombre y sexo registral de su partida de nacimiento, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 21.120, la Universidad Católica de Temuco deberá realizar las modificaciones que procedan en todos sus registros, tanto para los instrumentos de carácter interno como externo, con la mayor celeridad posible.

**Artículo 17. Control, seguimiento y evaluación del presente protocolo.**

La Dirección de Género realizará el control, seguimiento y evaluación de la aplicación de este protocolo con el objetivo de detectar su efectivo funcionamiento y real eficacia en el reconocimiento y respeto a la dignidad de todas las personas que forman parte de la comunidad universitaria.

**Artículo 18. Puntos no contemplados en el Protocolo.**

El/la Secretario/a General resolverá sobre los puntos no contemplados en el presente instrumento y dispondrá posibles excepciones o interpretaciones al mismo, previa consulta con la Dirección de Género.

Del mismo modo, este protocolo servirá de instrumento de interpretación de dudas, puntos oscuros o lagunas existentes en la reglamentación interna de la Universidad Católica de Temuco.



**Artículo 19. Vigencia del Protocolo.**

El presente Protocolo de Identidad de Género y Uso del Nombre Social para Personas Transgénero de la Universidad Católica de Temuco entrará en vigencia a contar de la fecha de esta resolución.

**ANEXOS**

**Anexo I. Listado no taxativo de documentación y/o actividades de carácter interno de la Universidad Católica de Temuco.**

1. Correo institucional	15. Préstamos de materiales
2. Expediente del/la estudiante	16. Portal del estudiante
3. Datos maestros	17. Evaluación Docente
4. Registro académico acumulado	18. Registro de Biblioteca
5. Acta/listas de asistencia	19. Identificación de pruebas y exámenes
6. Reporte de índices	20. Plataformas electrónicas institucionales
7. Reporte abandono	21. Candidaturas a funciones universitarias
8. Reporte de eliminación	22. Ceremonias universitarias
9. Reporte de matrícula	23. Eventos universitarios
10. Cualquier otro reporte de la Universidad	
11. Encuestas	
12. Solicitudes de anulación, suspensión y renuncia	
13. Causal de abandono	
14. Causal de eliminación	



**Anexo II. Formulario de solicitud de uso de nombre social.**

**Formulario de solicitud de uso de nombre social.**

<b>Nombre (legal)</b>	
<b>Nombre social</b>	
<b>Apellidos</b>	
<b>Cédula de identidad</b>	
<b>Teléfono de contacto</b>	
<b>Correo institucional</b>	
<b>Carrera/Año que cursa</b>	

**Información completada por la Dirección que corresponda:**

<b>Fecha de recepción</b>	
<b>Solicitud de modificación/observaciones</b>	
<b>Fecha de recepción con modificación realizada</b>	



### **Anexo III. Declaración Jurada Simple.**

#### **DECLARACIÓN JURADA SIMPLE**

TEMUCO, \_\_\_\_\_

Quien suscribe, de nombre legal \_\_\_\_\_, cédula de identidad N° \_\_\_\_\_, vengo en declarar que mi nombre socialmente reconocido es \_\_\_\_\_, de conformidad a mi identidad de género adoptada o autopercibida.

De acuerdo a lo anterior, solicito y autorizo a la Universidad Católica de Temuco a utilizar este nombre social para todos los efectos internos de dicha Institución, tanto en sus registros, documentación, comunicaciones verbales y escritas, actividades, en ámbitos curriculares y extracurriculares.

FIRMA

Regístrese, Comuníquese y archívese.

  
  
**ALEJANDRO FERNÁNDEZ JULIAN**  
**Secretario General**

Temuco, 1° de diciembre de 2021